
MCPB

**MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
COMERCIAL LA MOVE ENTERTAINMENT GROUP
LIMITADA.**

RES. EX. N° 6/ROL D-002-2017.

Santiago, 11 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".
2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma.
3. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "la SMA"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

5. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-002-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de Comercial La Move Entertainment Group Limitada (R.E. N° 1/ROL D-002-2017), por la obtención de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno, de 63, 62, 61 y 62 dB(A), como resultado de las mediciones realizadas con fecha 7 de enero de 2017.

6. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile, Valdivia, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1170085173899.

7. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, don Felipe Andrés Ziegele Rybertt, en representación de Comercial La Move Entertainment Group ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ROL D-002-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

9. Que, con fecha 2 de marzo de 2017, estando dentro de plazo, don Felipe Ziegele presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento. Adjuntó al mismo una Declaración Jurada, suscrita ante notario, en que declara ser uno de los dos socios de "Comercial La Move Entertainment Group Limitada", cuya administración y uso de la razón social se realiza en forma conjunta, conforme al documento presentado.

10. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 174/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 7 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento, sin perjuicio que, previo a proveerlo, a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se incorporasen observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada, y recepcionada en Oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 12 de abril de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, N° de envío 1170106378705.

12. Que, con fecha 11 de abril de 2017, mediante Memorandum MZS N° 014, se tomó conocimiento de nuevos antecedentes, consistentes en:

12.1 Denuncia, ingresada con fecha 6 de abril de 2017, en la Oficina Regional SMA de Los Ríos, por parte de doña María Luisa Cuevas Soto, en contra del recinto "Sala Murano Valdivia", quien señala que se emiten ruidos molestos provenientes específicamente de la parte posterior del local, el que mantendrían con música de alto volumen y grupos en vivo, alterando la tranquilidad y el descanso de los vecinos del sector.

12.2 Informe de Fiscalización de la actividad desarrollada en el recinto "Sala Murano Valdivia", llevada a cabo por personal de esta Superintendencia, con fecha 2 de abril de 2017, en Receptor ubicado en Zona III, en horario nocturno, entre las 2:33 y 2:43 horas, en condición de medición interior con ventana abierta. Dicha medición arrojó como resultado un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 68 dB(A). A su vez, el Informe da cuenta de una superación del límite nocturno para Zona III [50 dB(A)] de 18 dB(A).

13. Que, con fecha 21 de abril de 2017, don Felipe Ziegele presentó un programa de cumplimiento refundido.

14. Que, con fecha 27 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/ROL D-002-2017, se incorporaron los nuevos antecedentes indicados en el Considerando N° 12 de la presente Resolución, y se tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido.

15. Que, con fecha 5 de mayo de 2017, fue ingresada una nueva denuncia en contra del titular, en la Oficina Regional SMA de Los Ríos, por parte de don Daniel Luhr Sierra, en representación de la administración del Edificio Prales, ubicado en calle Vicente Perez Rosales N° 560, Valdivia, Región de Los Ríos, quien señala que se emiten ruidos molestos provenientes del recinto "Sala Murano", tanto fines de semana como durante la semana.

16. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, y dada la incorporación de los nuevos antecedentes indicados, don Felipe Ziegele, en su calidad de Representante Legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, ingresó un documento denominado "Anexo medida preventiva", con el propósito de incorporar una nueva acción al programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 21 de abril de 2017. La antedicha acción tiene por objeto evitar la persistencia del problema de emisión de ruidos molestos mientras no se ejecute de forma satisfactoria la totalidad del programa presentado.

17. Que, con fecha 30 de mayo de 2017, teniendo en consideración que se cumplieron los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, mediante Res. Ex. N° 5/ROL D-002-2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento y

suspendió el procedimiento sancionatorio en contra de Comercial La Move Entertainment Group Limitada.

18. Que, con fecha 28 de julio de 2017, don Felipe Ziegele ingresó ante este Servicio una solicitud de aumento de plazo para la finalización de las obras civiles relativas al programa de cumplimiento aprobado mediante resolución individualizada en el considerando anterior. Funda su solicitud en el requerimiento, por parte de la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras, de un mayor plazo para su ejecución (15 días, contados desde el 25 de julio de 2017).

19. Que, conforme con el informe de avance remitido por la empresa contratista, se puede observar que el grueso de la obra, en todo aquello relacionado con la implementación de medidas de mitigación de ruido, se encontraría implementado casi en su totalidad, y que el aspecto en que se observan menores avances sería la pintura exterior e interior.

20. Que, considerando la existencia de una medida preventiva, consistente en que mientras se ejecuten las obras propuestas en el programa de cumplimiento se mantendrá el sector de la terraza sin sonido, y que el aumento de plazo no afecta el plazo final de ejecución total del programa, a juicio de esta Superintendencia la solicitud presentada por el titular resulta suficientemente razonable, por lo que se acogerá en los términos que se señalarán a continuación.

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el programa de cumplimiento presentado por Comercial La Move Entertainment Group Limitada, aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2017, de 21 de abril de 2017, en los siguientes términos:

1. **Acción N° 6:** se modifica el plazo de ejecución de 30 días hábiles, reemplazándose por 45 días hábiles.

II. **MANTÉGANSE**, en todo lo demás las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2017, de 30 de mayo de 2017.

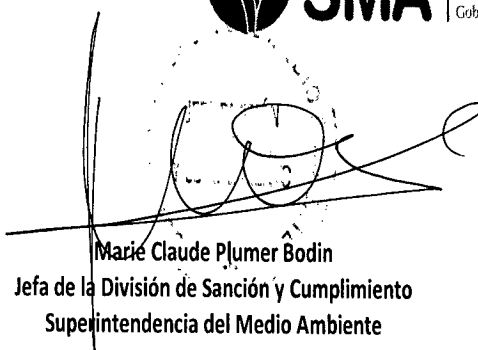
III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Ziegele, en su calidad de Representante Legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 648, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LOM/AMB
cc:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macro Zona Sur SMA.

Rol D-002-2017.

INUTILIZADO